

ALCALDÍA

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/186/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, Incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII, VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (CUM) ocupó el décimo tercer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 1,970,738.4 miles de pesos, que representó el 4.2% del total ejercido por esas alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (1,893,928.4 miles de pesos).

Además, en 2023, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el décimo tercer lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 211,683.2 miles de pesos, que representó el 3.9% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Exposición al Riesgo”. Se seleccionó debido a que en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron 10 resultados normativos y cuatro resultados del gasto por un importe total de 5,470.3 miles de pesos (sin IVA) ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió para garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como, en su caso, de las solicitudes de información y aclaración.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable si la obra pública se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas, así como, en su

caso, si los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; si los precios unitario de los conceptos de trabajo no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se ejercieron recursos por un importe de 211,683.2 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121“Edificación No Habitacional”	3,486.5	37,833.5
6141“División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”		164,020.5
6151“Construcción de Vías de Comunicación”		1,454.8
6161“Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada”		4,887.9
Total	<u>3,486.5</u>	<u>208,196.7</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido únicamente con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 3,486.5 miles de pesos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 4,358.5 miles de pesos, que representó el 10.5% del importe ejercido con recursos locales y federales en la partida 6121 “Edificación No Habitacional”, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El contrato de obra pública seleccionado se identificó, entre otras, en la partida 6121 “Edificación No Habitacional”, integrada por un importe de 4,358.5 miles de pesos (conformada con recursos locales y federales de 3,486.5 miles de pesos y 872.0 miles de pesos, respectivamente).

El gasto de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 211,683.2 miles de pesos (IVA incluido), mediante 163 CLC y 19 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 4,358.5 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 2.1% del total ejercido en dicho rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (1) / (n) *100	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (2) / (n) *100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documentos múltiples		
			(1)			(2)		
6121 “Edificación No Habitacional”	41	1	41,320.0	19.5	4	-	4,358.5	10.5
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	117	18	164,020.5	77.5	-	-		
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	2	-	1,454.8	0.7	-	-		
6161 “Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada”	3	-	4,887.9	2.3	-	-		
Total	163	19	211,683.2	100.0	4	-	4,358.5	2.1

El universo del presupuesto ejercido (211,683.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (4,358.5 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
3,486.5	3,486.5	208,196.7	872.0	Varios fondos	208,196.7	15O330	872.0

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CD05-23-02-IROL-017	Construcciones, Vialidades y Maquinaria, S.A. de C.V.	"Mejoramiento de Instalaciones Operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos".	4,358.5	1,307.6

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. El presente contrato, no contó con los servicios de supervisión externa.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, así como, análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de

fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/50/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió dar a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el PAO del ejercicio de 2023, dentro del plazo de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, sin que medie causa debidamente justificada para no haberlo realizado en dicho plazo.

Al respecto, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas comunicó a la alcaldía la autorización presupuestal para el ejercicio de 2023 mediante el oficio núm. SAF/SE/0135/2023, de fecha 19 de enero de 2023, recibido por la alcaldía el 20 de enero de 2023; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1067 el 17 de marzo de 2023, es decir, 39 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la autorización presupuestal.

En el oficio de apertura de auditoría y solicitud de documentación núm. ASCM/DGAE/0452/24 del 19 de junio de 2024, se solicitó al sujeto de fiscalización el oficio de autorización de inversión o techo presupuestal, en su caso, documentación que justifique el motivo por el cual no se dio a conocer el PAO en el plazo establecido en la normatividad aplicable; sin embargo, no proporcionó documentación adicional al oficio de autorización presupuestal.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió dar a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2023, en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Las [...] alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0033/24 del 15 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... Para atención de esta observación se da seguimiento, con oficio número ACM/DGODU/223/2024, ACM/SCYCO/186/2024 y minuta de trabajo, en el que se implementan los mecanismos necesarios para que en lo sucesivo se elabore el Programa Anual de Obras (PAO) y sea publicado en la *Gaceta Oficial*, en tiempo y forma, establecido en el Artículo 21 de Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

Al respecto, con el oficio número ACM/DGODU/223/2024 del 26 de noviembre de 2024, la DGODU instruyó a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra que “... en lo sucesivo el Programa Anual de Obras (PAO) que se elabora en el área a su digno cargo, se programe en tiempo y forma. Lo anterior con fundamento en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En la minuta de trabajo del 26 de noviembre de 2024 se señala que “... se llevó a cabo una mesa de trabajo con personal de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra en la que se les instruye, para que en lo sucesivo, el Programa Anual de Obras (PAO) que se elabora en esta área, se programe en tiempo y forma. Lo anterior con fundamento en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México...”

Con el diverso núm. ACM/SCYCO/186/2024 del 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informó a la DGODU que “... a través de mesas de

trabajo con personal adscrito a esta área, se instruyó para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos de control para la elaboración en tiempo y forma del Programa Anual de Obras. Estipulado en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México”.

Del análisis a la documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; además, con los oficios núms. ACM/SCYCO/186/2024, ACM/DGODU/223/2024 y la minuta, solamente están instruyendo y solicitando el establecimiento de los mecanismos de control para la elaboración, en tiempo y forma, del Programa Anual de Obras, como lo establece el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió dar a conocer el PAO del ejercicio presupuestal de 2023, en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-1-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, dé a conocer su Programa Anual de Obra Pública por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Adjudicación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se revisó que la presentación y apertura de

proposiciones se haya realizado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas de la invitación restringida a cuando menos tres participantes núm. ACM-CIR-002-23, relativo al “Mejoramiento de Instalaciones Operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, quien es la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado.

En el numeral 12 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/03 del 28 de agosto y su reiterativa EJO-2/06 del 5 de septiembre, ambas de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el documento mediante el cual se designó al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin que a la fecha del presente informe proporcionara información al respecto.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas, de la invitación restringida a cuando menos tres participantes ACM-CIR-002-23, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“El acto de presentación y apertura del sobre único será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante

el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... Para atención de esta observación, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo, designará al servidor Público quien será la autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se presenten, establecido en el Artículo 44 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada se determinó que no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, al manifestar que en lo sucesivo designará al servidor público que presidirá el acto de presentación y apertura de propuestas, conforme a lo establecido en el artículo 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas de la invitación restringida a cuando menos tres participantes núm. ACM-CIR-002-23, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-2-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes, para la adjudicación de las obras públicas a su cargo, se designe al servidor público que presidirá el acto de presentación y apertura del sobre único, conforme a la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que se haya entregado la póliza y el

contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como en las bases de licitación. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió verificar que la vigencia de la póliza y del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entregada por la contratista de obra, abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos.

Lo anterior, debido a que la póliza de responsabilidad civil anual núm. 03-05-013317-000-01 tiene una vigencia del 24 de octubre al 15 de diciembre de 2023, que es el mismo plazo de ejecución de los trabajos estipulado en la cláusula Tercera “Plazo de ejecución” del contrato de obra pública referido, y en la cláusula Décima Segunda “Recepción de los trabajos” se estableció un plazo de 15 días naturales siguientes a la comunicación por escrito de la terminación de los trabajos por la contratista, para que se verificara la terminación de los trabajos; sin embargo, la póliza referida no abarcó hasta el plazo de la verificación de los trabajos, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de la póliza	Fecha de verificación de los trabajos
CD05-23-02-IROL-017	24/X/23 al 15/XII/23	03-05-13317-000-01	Del 24/X/23 al 15/XII/23	30/XII/23

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió verificar que la vigencia de la póliza y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entregada por la contratista de obra pública, cumpliera con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como en las bases de licitación.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el apartado I.3 “Forma de presentación de documentos de la propuesta

y otras consideraciones”, numeral 16 de las Bases de Licitación por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes núm. ACM-CIR-002-23.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

El apartado I.3 “Forma de presentación de documentos de la propuesta y otras consideraciones”, numeral 16, de las Bases de Licitación por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes núm. ACM-CIR-002-23, establece:

“16. El postor deberá considerar también en sus indirectos, los costos de: la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, misma que será en monto equivalente al 10% del monto de la propuesta y cubrirá el periodo de ejecución de los trabajos y hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Para atención de esta observación se da seguimiento, con oficio número ACM/DGODU/224/2024, ACM/SCYCO/187/2024 y minuta, en el que se implementan los mecanismos necesarios para que en lo sucesivo, se verifique que la Póliza de responsabilidad Civil de los contratos, deberá abarcar el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la Dependencia. Establecido en el Artículo 63, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Al respecto, con el oficio núm. ACM/DGODU/224/2024 del 26 de noviembre de 2024, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano instruyó al Subdirector de Concursos y Contratos de Obra que "... en lo sucesivo se verifique que la Póliza de responsabilidad Civil de los contratos deberá abarcar, desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia. Lo anterior con fundamento en el Artículo 63, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal".

En la minuta de trabajo del 26 de noviembre de 2024, se señala que "... se llevó a cabo una mesa de trabajo conjuntamente con personal de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, en la que se instruye, para que en lo sucesivo, se verifique que la Póliza de responsabilidad Civil de los contratos, deberá abarcar, desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la Dependencia. Conforme al Artículo 63, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal..."

Con el oficio núm. ACM/SCYCO/187/2024 del 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que "... a través mesas de trabajo con personal adscrito a esta área, se instruyó para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos de control y se verifique que la Póliza de responsabilidad Civil de los contratos, deberá abarcar, desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia. Establecido en el Artículo 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal".

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; además, con los oficios núms. ACM/DGODU/224/2024, ACM/SCYCO/187/2024 y la minuta de trabajo, solamente están instruyendo y solicitando el establecimiento de mecanismos de control, para que se verifique que la póliza de responsabilidad civil de los contratos abarque desde el periodo

de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos por la alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió verificar que la vigencia de la póliza y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, del contrato de obra pública, presentada por la empresa contratista abarcara el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo dispone la normatividad aplicable y las bases de licitación.

Recomendación

ASCM-186-23-3-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que la vigencia de las pólizas y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a su cargo, cumplan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo, e indagación, se verificó que el contrato de la obra pública contenga las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió estipular en la cláusula Décima Segunda "Recepción de los trabajos" el plazo para la recepción de la obra pública.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió estipular en el contrato de obra el plazo para la recepción de la obra pública, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 46, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a: [...]”

”XII. Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública, y...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Para atención de esta observación se da seguimiento, con oficio número ACM/DGODU/225/2024, ACM/SCYCO/188/2024 y minuta de trabajo, en el que se implementan los mecanismos necesarios para que en lo sucesivo, se lleve a cabo en los contratos de obra, los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública. Conforme a lo establecido en el Artículo 46, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

Al respecto, con el oficio núm. ACM/DGODU/225/2024 del 26 de noviembre de 2024, la DGODU instruyó a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra que en lo sucesivo “... se lleve a cabo en los contratos de obra los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública. Conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.”

En la minuta de trabajo del 26 de noviembre de 2024, se señala que “... se llevó a cabo una mesa de trabajo con personal de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la que se les instruye, para que en lo sucesivo, se lleve a cabo en los contratos de obra, los

plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública. Conforme a lo establecido en el Artículo 46, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México...”

Con el oficio núm. ACM/SCYCO/188/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informó a la DGODU, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que “... a través de mesas de trabajo con personal adscrito a esta área, se instruyó para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos de control y se complemente en los contratos de obra los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública. Establecido en el Artículo 46, fracción XII de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México”.

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; además, con los oficios núms. ACM/DGODU/225/2024, ACM/SCYCO/188/2024 y la minuta de trabajo, solamente están instruyendo y solicitando el establecimiento de mecanismos de control para que en los contratos de obra se complemente, en la cláusula, los plazos para la verificación de terminación y recepción de la obra pública.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió estipular el plazo para la recepción de la obra pública, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-4-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, se estipule el plazo para la recepción de la obra pública, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que se haya establecido la residencia de obra conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGODU).

Lo anterior, debido a que en el oficio de Apertura de Auditoría y solicitud de documentación núm. ASCM/DGAE/0452/24 del 19 de junio de 2024, en su Anexo 2, numeral 2; y en el diverso reiterativo núm. ASCM/DGAE/0590/24 del 2 de julio de 2024, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el oficio de designación del residente de obra.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCYCO/0638/2024 del 28 de junio de 2024, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“... Asimismo, la designación de la residencia de obra se realizó en la cláusula sexta del contrato.”

Al respecto, cabe señalar que en el contrato se producen o transfieren obligaciones y derechos, entre el sujeto de fiscalización y la contratista, y no corresponde al documento mediante el cual el sujeto de fiscalización designa al residente de obra conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En el numeral 1 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/02 del 22 de agosto y su reiterativa EJO-2/05 del 2 de septiembre, ambas de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el documento mediante el cual se designó al servidor público como residente de obra, sin que a la fecha de la notificación del IRAC proporcionara información al respecto.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el contrato de obra pública núm. CD05-23-02-IROL-017 omitió designar al residente de obra, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Para atención de esta observación, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no designa residente de obra, únicamente se designa supervisor interno de obra. Anexo oficio.”

Al respecto, el anexo señalado en la respuesta corresponde al oficio núm. UDEPSOC-033-2023 del 24 de octubre de 2023, mediante el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato designó al servidor público como supervisor interno, ambos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el contrato de obra pública núm. CD05-23-02-IROL-017, carente de normatividad.

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, al confirmarse, con el oficio núm. UDEPSOC-033-2023 del 24 de octubre de 2023, que la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato designó al servidor público como supervisor interno, para el contrato de obra pública núm. CD05-23-02-IROL-017, sin establecer en

dicho oficio las facultades conferidas para realizar la designación, debido a que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone que es al Titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGODU) responsable de ejecutar la obra, a quien le corresponde realizar la designación referida.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al residente de obra, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-5-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra, por la persona servidora pública facultada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo, e indagación, se verificó que se haya establecido la residencia de supervisión de obra, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017 relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al servidor público responsable de la residencia de supervisión interna, por conducto de la persona titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo (DGODU).

Lo anterior, debido a que mediante el oficio núm. UDEPSOC-033-2023 del 24 de octubre de 2023, la designación del servidor público como supervisor interno para el contrato referido lo realizó el Jefe de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión

de Obras por Contrato, adscrito a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras, quien no es el titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo (DGODU) responsable de ejecutar las obras públicas.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el contrato de obra pública núm. CD05-23-02-IROL-017, designó al servidor público responsable de la residencia de supervisión interna sin ajustarse a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite el oficio núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... Para atención de esta observación, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informa que la Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de

Obra por Contrato está facultada para ser la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo Responsable para designar a la supervisión Interna de Obra.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó que la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obra por Contrato tenga la facultad de llevar a cabo la designación de la Supervisión Interna de Obra; además, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone que es el Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a quien le corresponde realizar la designación referida.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar al residente de supervisión interna, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-6-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de supervisión interna, por la persona servidora pública facultada para ello, conforme a la normatividad aplicable.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos llevó la bitácora de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a que omitió lo siguiente:

1. Seriar consecutivamente las notas núms. 14 y 26, en virtud de que ambas se repitieron dos veces, la primera con fechas 12 y 15 de noviembre de 2023, y la segunda con la misma fecha del 15 de diciembre de 2023.
2. Inscribir las direcciones y teléfonos de las partes involucradas en el contrato de referencia.
3. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 3 (TRES FINIQUITO).
4. Inscribir la nota núm. 26 a renglón seguido, ya que la última línea de dicha nota la interrumpió y la continuó en la página siguiente.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos llevó la bitácora del contrato de obra pública núm. CD05-23-02-IROL-017, sin ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 59 fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.2., incisos b, d y g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 57, fracción II; y el 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, disponen:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista:

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, [...], previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.2. incisos b, d y g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

”7.2. Criterios de utilización:

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; [...]

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarase consecutivamente y fecharse [...]

”g) El asiento de las notas serán a renglón seguido...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Para atención de esta observación se da seguimiento, con oficio número ACM/DGODU/226/2024, ACM/SCYCO/182/2024 y ACM/SCYCO/189/2024 en el que se instruye al área de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y a la supervisión interna, para que en lo sucesivo el personal a cargo de supervisar las obras por Contrato, se apegue a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, Sección 7, con las que se debe integrarse la bitácora de obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción VI, VII y VII [sic] del Reglamento, y en el Artículo 57 fracción II y 59 fracción II Segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Al respecto, con el oficio núm. ACM/DGODU/226/2024 del 26 de noviembre de 2024, la DGODU instruyó a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, para que “... en lo sucesivo el personal a cargo de la supervisión interna de obra pública, se apegue a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de obra Pública, Sección 7, con las que debe integrar la bitácora de obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción VI. VII y VIII del Reglamento, y en el Artículo 57 fracción II y 59 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”.

Con el oficio número ACM/DGODU/SCYCO/182/2024 del 26 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra instruyó a la Supervisión Interna de Obra, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para que "... en lo sucesivo, se apeguen a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de obra Pública, Sección 7, con las que debe integrar la bitácora de obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción VI, VII y VIII del Reglamento, y en el Artículo 57 fracción II y 59 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal".

Además, con el oficio núm. ACM/SCYCO/189/2024 del 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informó a la DGODU, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos "... que a través de mesas de trabajo con personal de adscrito a esta área, se instruyó para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos de control, y el personal a cargo de la supervisión interna de obra pública, se apeguen a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de obra Pública, Sección 7, con las que debe integrar la bitácora de obra".

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que con los oficios núms. ACM/DGODU/226/2024, ACM/SCYCO/182/2024 y ACM/SCYCO/189/2024, solamente están instruyendo y solicitando a la supervisión interna que en lo sucesivo se apeguen a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, Sección 7, con las que debe integrar la bitácora de obra.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió llevar la bitácora del contrato de obra pública sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-7-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para

asegurarse de que la bitácora de los contratos de obra pública a su cargo se lleve conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que se haya elaborado la hoja de seguimiento de las estimaciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017 relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió elaborar las hojas de seguimiento de las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO), para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, sin ajustarse a la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que en la revisión de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización de las estimaciones de obra referidas, se observó que éstas no cuentan con las hojas de seguimiento.

En el numeral 6 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/02 del 22 de agosto y su reiterativa EJO-2/05 del 2 de septiembre, ambas de 2024, la ASCM reiteró al sujeto de fiscalización el documento mediante el cual se llevó a cabo el control entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones de obra núms.01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO), sin que a la fecha del presente informe proporcionara información al respecto.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió elaborar las hojas de seguimiento de las estimaciones de obra del contrato de obra pública, por lo que no se sujetó a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, y a lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017.

El artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone que: [...]

“Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, estipula:

“... Para efectos de control entre la presentación y pago de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempo, responsables y firmas...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Para atención de esta observación se da seguimiento, con oficio número ACM/DGODU/227/2024, ACM/SCYCO/183/2024 y ACM/SCYCO/190/2024, en el que se instruye al área de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, para que en lo sucesivo, el personal a cargo de la supervisión interna de obra pública, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para efectos de control, entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, para elaborar la hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, con tres copias de la misma, las que se entregaran al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra, conforme a lo

establecido en el Artículo 59, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Al respecto, con el oficio núm. ACM/DGODU/227/2024 del 26 de noviembre de 2024, la DGODU instruyó a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra “... que en lo sucesivo, el personal a cargo de la supervisión interna de obra pública, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para efectos de control, entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, para elaborar la hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, con tres copias de la misma, las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra, conforme a lo establecido en el Artículo 59, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”.

Con el oficio núm. ACM/DGODU/SCYCO/183/2024 del 26 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra instruyó a la Supervisión Interna de Obra, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que “... en lo sucesivo, se sujeten a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para efectos de control, entre los pasos de la presentación y cobro de estimaciones, para elaborar la hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, con tres copias de la misma, las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra. Conforme a lo establecido en el artículo 59, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”.

Asimismo, con el oficio núm. ACM/SCYCO/190/2024 del 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra informó a la DGODU, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos “... que a través de mesas de trabajo con personal adscrito a esta área, se instruyó para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos de control, y el personal a cargo de la supervisión interna de obra pública, se sujeten a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para efectos de control, entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, para elaborar la hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, con tres copias de la misma, las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos

y al residente de obra. Establecido en el artículo 59, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”.

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; además, con los oficios núms. ACM/DGODU/227/2024, ACM/SCYCO/183/2024 y ACM/SCYCO/190/2024, solamente están instruyendo y solicitando a la supervisión interna de obra, mecanismos de control para que se sujeten a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para efectos de control, entre los pasos de la presentación y cobro de estimaciones, para elaborar la hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió elaborar las hojas de seguimiento de las estimaciones de obra, para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, sin ajustarse a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-8-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de elaborar las hojas de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se revisó que los conceptos de obra, así como los precios unitarios con los que se calculó el importe autorizado para trámite de pago de las estimaciones de obra, correspondan a los pactados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017 relativo al “Mejoramiento de instalaciones operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite de pago 382.2 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO), ocho conceptos de obra sin contar con la documentación que acredite y compruebe la obligación y la procedencia de su pago, por lo que no corresponden a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que de la revisión a la documentación que integra el expediente del contrato de obra referido, se identificó que la descripción y los precios unitarios de los ocho conceptos de obra señalados en el documento denominado “Resumen de Generadores por Concepto” de las estimaciones de obra referidas, no corresponden con los establecidos en el catálogo de conceptos contratado; tampoco se localizó en el expediente la documentación que corresponda a la solicitud, trámite y autorización de conceptos de obra fuera de catálogo (extraordinarios); y en la bitácora de obra tampoco hay notas relacionadas con la solicitud y autorización de conceptos de obra extraordinaria ni de algún convenio celebrado al amparo del contrato que se revisa. El importe observado se conforma de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Pagado en la estimación	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe
Suministro y colocación de ancla de acero A-36, a base de redondo de 3/4" y desarrollo de 90 cm incluye lo necesario para su correcta ejecución.	01 (UNO) y 3 (TRES FINIQUITO)	pza	88.00	0.3	25.5
Suministro y colocación de cortina metálica con perfiles cal. 18 medidas de 2.20 x 2.60 m	02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO)	pza	5.00	34.6	172.8
Suministro fabricación y colocación de escalera metálica a base de alfardas de canal de 8" y huellas roladas de lámina anti derrapante calibre 14 incluye pasamanos de tubo redondo de 1 1/2" en ced. 30 de acuerdo con diseño.	02 (DOS)	pza	1.00	74.6	74.7
Suministro, instalación de salida sanitaria para muebles de baño.	3 (TRES FINIQUITO)	pza	10.00	3.3	33.0
Suministro, instalación y pruebas de lavabo de sobreponer marca ideal estándar o similar i color blanco, incluye: cespól de pvc.	3 (TRES FINIQUITO)	pza	2.00	4.8	9.7
Suministro, instalación y pruebas de tubería de cobre de 13 mm, marca nacobre o similar, incluye: pzas especiales.	3 (TRES FINIQUITO)	ml	45.00	0.2	10.7
Suministro, instalación y pruebas de tubería de cobre de 19 mm, marca nacobre o similar, incluye: pzas especiales.	3 (TRES FINIQUITO)	ml	34.00	0.3	11.4
Suministro, instalación de salida hidráulica.	3 (TRES FINIQUITO)	salida	8.00	5.5	44.4
Total					<u>382.2</u>

NOTA: Las cantidades pueden variar debido al redondeo.

En el numeral 5 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/02 del 22 de agosto y EJO-2/05 del 2 de septiembre, ambas de 2024, la ASCM reiteró al sujeto de fiscalización aclarar si el contrato de referencia contó con trabajos fuera de catálogo (extraordinarios), sin que a la fecha de la notificación del IRAC proporcionara información al respecto.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite de pago ocho conceptos de obra, sin contar con la documentación que acredite y compruebe la obligación y, con ello, la procedencia de su pago, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de

Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 78, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone:

“Las [...] Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las actividades de trabajo de conformidad al programa de ejecución, mismas que deberán acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el expediente del Contrato CD05-23-02-IROL-017, no se encontró evidencia documental en referencia al punto.”

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no contó con la documentación correspondiente a la solicitud, trámite y autorización de ocho conceptos de obra fuera de catálogo (extraordinarios), ni de algún convenio celebrado al amparo del presente contrato, con los cuales acreditara la obligación de su pago; por lo que los ocho conceptos de obra pagados en las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO) no correspondieron a compromisos efectivamente devengados, incumpliendo lo establecido en la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones que se autoricen, para trámite de pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, así como inspección, se revisó que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para trámite de pago, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite de pago 769.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO), en cinco conceptos de catálogo "Muro de block de concreto liso de 12 cm de espesor, medidas 12 x 20 x 40 cm, con refuerzo horizontal a cada dos hiladas"; "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), previa preparación de la superficie, incluye: aplicación de Impercoat primario S, calafateo con Impercoat cemento plástico Wet..."; "Suministro y colocación de estructura de acero A-36, a base de placas soldadura en sitio de los trabajos..."; "Aplanado fino con llana metálica en muros..."; "Mantenimiento de ventana con cristal de 6 mm a base de manguetería de aluminio anodizado de diferentes medidas..."; con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, por lo que no acreditó la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física llevada a cabo el día 7 de octubre de 2024 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el oficio núm. SCYCO/004/2024 del 4 de octubre de 2024), se realizó la inspección de la muestra de conceptos de catálogo seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de las estimaciones, mediante la medición directa para comprobar las cantidades autorizadas para pago.

Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física RG-7/01; el importe observado de 769.0 miles de pesos (sin IVA) se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Descripción del concepto de catálogo	Unidad	Precio unitario (1)	Estimación pagada	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (1) * (4) (5)
				Pagada alcaldía (2)	Verificada ASCM (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	
Muro de block de concreto liso de 12 cm de espesor, medidas 12 x 20 x 40 cm	m ²	0.4	01 (UNO) a la 3 (TRES FINIQUITO)	662.69	175.01	487.68	212.1
Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), previa preparación de la superficie, incluye: aplicación de Impercoat primario S, calafateo con Impercoat cemento plástico Wet	m ²	0.4	02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO)	202.91	161.78	41.13	17.6
Suministro y colocación de estructura de acero A-36, a base de placas soldadura en sitio de los trabajos	kg	0.08	01 (UNO) a la 3 (TRES FINIQUITO)	13,724.76	7,731.63	5,993.13	455.5 *
Aplanado fino con llana metálica en muros	m ²	0.2	01 (UNO) a la 3 (TRES FINIQUITO)	534.05	185.38	348.67	75.4
Mantenimiento de ventana con cristal de 6 mm a base de manguetería de aluminio anodizado de diferentes medidas	pza	0.9	02 (DOS) y 3 (TRES FINIQUITO)	20.00	11.00	9.00	8.4
Total							769.0

NOTA: Las cantidades pueden variar debido al redondeo.

* Para calcular el importe se consideró el peso del acero de la tabla del proveedor "Villacero", consultada en el enlace https://villacerosmx.com/producto.php?product_id=perfiles_estructurales_hss, toda vez que el sujeto de fiscalización no proporcionó la información referente a las tablas de pesos que consideró para realizar su cuantificación del concepto de acero.

De las observaciones asentadas en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 7 de octubre de 2024, la ASCM solicitó las aclaraciones correspondientes de los conceptos donde se detectaron diferencias entre lo estimado y lo ejecutado durante la visita de verificación física, sin que a la fecha de la notificación del IRAC proporcionara información al respecto.

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el contrato de obra pública autorizó para trámite de pago cinco conceptos de catálogo, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, por lo que no acreditó la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2023, así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-23-02-IROL-017.

En la confronta realizada por escrito el 3 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGAF/B/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024; mediante el cual remite el diverso núm. ACM/DGODU/233/2024 del 27 del mismo mes y año. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el expediente del Contrato CD05-23-02- IROL-017, no se encontró evidencia documental en referencia al punto.”

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite de pago cinco conceptos de catálogo, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, por lo que no acreditó que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-186-23-10-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos contratados, para que se acredite la procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-186-23-11-CUM

Es conveniente que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms.10 y 11, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales 10 generaron 10 observaciones, por las que se emitieron 11 recomendaciones, de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ACM/DGAF/0297/2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 15 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada "B"
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra "B"
Luis Alberto Peña Medina	Subdirector de Auditoría de Obra "B2"
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental Auditoría de Obra "B1"
Itzel de Inoí Velasco De Mata	Auditora Fiscalizadora "E"
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador "A"